

CIRCULAR INFORMATIVA No. 115

CIR_GJN_MBCL_115.13

México D.F. a 16 de julio de 2013

Asunto: Se informa sobre la entrada en vigor de la “Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita” y exigencia en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la misma.

Como es de su conocimiento el día 17 de octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), misma que a partir del próximo 17 de julio de 2013 entra en vigor, atendiendo a lo previsto en su artículo transitorio primero que establece la entrada en vigor a los nueve meses siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de tal suerte que la exigencia de las obligaciones previstas en la misma deberá iniciar a partir de dicha fecha.

Cabe aclarar que en términos de lo dispuesto por el artículo transitorio quinto, **las disposiciones relativas a la obligación de presentar Avisos, prevista en los artículos 17 en relación con el 19 de la Ley, entrarán en vigor a los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de la Ley, mismo que aún no se publica.**

En esa virtud, atendiendo a que lo dispuesto en la Ley entra en vigor a partir de la fecha mencionada, y que dentro de las actividades que se encuentran catalogadas como vulnerables en términos del artículo 17, fracción XIV, está la prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las mercancías señaladas en dicho numeral, se deberá observar lo previsto en el artículo 18 de la Ley, y para ese efecto se deberá realizar lo siguiente:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 115

CIR_GJN_MBCL_115.13

- Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias Actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación
- Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes
- Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella
- Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios
- La información y documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente
- Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de esta Ley

Para lo anterior es recomendable observar lo siguiente:

- Establecer políticas de Prevención de Lavado de Dinero (PLD) tales como: Ambiente de control, identificación, conocimiento y riesgo
- Capacitación al personal respecto de la Ley y sus disposiciones así como el manejo de la información a efecto de que tenga la capacidad de atender visitas de revisión y/o requerimientos
- Implementar Sistemas informáticos adecuados que permitan el resguardo de la información
- Verificar la existencia del dueño o beneficiario cuando así corresponda
- Exigir a sus clientes documentación de identificación legible del importador o beneficiario
- Generar un resguardo ordenado y acotado de la documentación con la que se da cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, creando expedientes específicos para acreditar dicho cumplimiento, evitando mezclar expedientes

CIRCULAR INFORMATIVA No. 115

CIR_GJN_MBCL_115.13

que tengan como finalidad dar a obligaciones fiscales y aduaneras. Lo anterior a partir del 17 de julio de 2013.

- Obtener una carta responsiva firmada de manera autógrafa por el importador en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que la operación se hace con recursos de procedencia lícita
- Obtener una carta responsiva firmada de manera autógrafa por el importador en la que manifieste bajo protesta de decir verdad quién es el titular o beneficiario por las operaciones realizadas.
- Solicitar al cliente documentación que permita su debida identificación tales como (acta constitutiva, identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio, RFC., poderes notariales, etc.).
- Llevar a cabo un análisis de las operaciones de sus clientes considerando identidad, ubicación geográfica, información fiscal, el informe de beneficiarios, en su caso listas públicas emitidas por agencias de investigación, entre otros a fin de evaluar el riesgo que pudiera representar la operación del cliente.
- Capacitar al personal que será el responsable de la agencia aduanal de verificar el cumplimiento de las obligaciones y generar la información que corresponda a efecto de que tenga la posibilidad de atender todo tipo de trámites, visitas, requerimientos y demás obligaciones relacionadas con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Quedamos a sus órdenes en esta Gerencia Jurídica para cualquier duda que al respecto se tenga.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx